**0279-DRPP-2026. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las siete horas con veinte minutos del cinco de octubre de dos mil veintiseis. No acreditación de nombramientos del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA (en adelante PUSC), en los cantones CENTRAL Y PURISCAL de la provincia SAN JOSE.**

Mediante autos n.°*2434-DRPP-2025*, de las nueve horas con veintidós minutos del dieciséis de julio y n.°*2535-DRPP-2025*, de las doce horas con quince minutos del diecisiete de julio, ambos de dos mil veinticinco, este Departamento le comunicó a la agrupación política que la estructura de los cantones **Puriscal** y **Central**, provincia **San José**, se encontraba completa.

Posteriormente, en oficio *DRPP-6294-2025*, del dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, se comunicó a la agrupación política el archivo de la gestión de renuncia del señor *Enrique Aaron Bravo Rojas*, cédula de identidad n.°112370797, en razón de que la firma consignada en el documento aportado, no cumple con la *garantía de integridad, autenticidad y validez en el tiempo*.

En la Certificación de Sustitución n.°09-SAAC-2026, del catorce de setiembre del año dos mil veintiséis, recibida el mismo día, en la cuenta oficial de correo de este Departamento de Registro, se solicita la sustitución de los señores Rodrigo Felipe Hernández Jiménez, cédula de identidad n.°104860202, por Ricardo Rodríguez Rodríguez, cédula de identidad n.°108450225 y Enrique Aaron Bravo Rojas, cédula de identidad n.°112370797, por Carlos Valverde Fernández, cédula de identidad n.°104540134, en el cargo de presidente propietario del comité ejecutivo de los cantones Central y Puriscal, respectivamente.

No obstante, se tiene que el cargo de presidente propietario de los cantones de previa cita, se encuentra ocupado por sus titulares.

En virtud de los expuesto, **no procede** acreditar las sustituciones de los señores Hernández Jiménez en el cantón Central y Bravo Rojas en el cantón Puriscal.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.°5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. –**

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS
SAN JOSÉ, COSTA RICA

**Firmado digitalmente**

**Martha Castillo Víquez**
**Jefa del Departamento**
**de Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/egs
C.: Expediente 1038819-83, partido Unidad Social Cristiana
Ref., No.: S: 2331-2345-2346-2026